ORDENANZA FISCAL Nº 26.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Texto Legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la ciudad de Huesca y sus municipios incorporados.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa los solicitantes del servicio y, en su caso, las personas en cuyo beneficio redunde la prestación del mismo.

RESPONSABLES

Artículo 3.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.- Se tomará como base imponible de la presente tasa los ingresos anuales de la unidad convivencial, ponderados en función del Nº de integrantes de la misma.

A estos efectos, se considerará unidad convivencial aquella formada por todas las personas que convivan en un mismo domicilio y con parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

CUOTA

Artículo 6.1.- Las cuotas tributarias se determinarán del siguiente modo, tomando en consideración los siguientes elementos:

a)Ingresos de la Unidad Convivencial (I.U.C.).- Se tomarán como base todos los ingresos anuales divididos por 12, al objeto del cálculo del ingreso mensual, ponderados en función de los miembros de la misma, con arreglo a la siguiente fórmula: IUC/12 = I.U.C.m.

b)Porcentaje por número de miembros de la Unidad Convivencial:

1 miembro:1
2 miembros: 1,35
3 miembros: 1,70
4 miembros: 2,05
5 miembros: 2,40
Más de 5 miembros: Por cada miembro que exceda de 5 se sumará 0,35.
En los casos de:
-Familias monoparentales.
-Unidades convivenciales con un miembro con minusvalía igual o superior al 65%.
-Cuando el titular del servicio forme parte de la misma unidad convivencial, indistintamente de los lazos de consanguinidad o afinidad.
En todos ellos en el cálculo de la cuota, se subirá un tramo en el porcentaje de número de miembros.

IUCm/1 + (0,35 * N miembros – 1) = IUCmp

c)Porcentaje en función del Nº de horas de la prestación.- Se aplicará un porcentaje sobre los Ingresos de la Unidad Convivencial Mensuales Ponderados (IUCmp) dependiendo del Nº de horas semanales de prestación, con arreglo al siguiente cuadro:

Nº horas semanales	Porcentaje
1	1,50%
2	2,85%
3	4,05%
4	5,10%
5	6,00%
6	6,75%
7	7,35%
8	7,80%
9	8,10%
10	8,25%
11	8,40%
12	8,55%
13	8,70%
14	8,85%
15	9,00%
16	9,15%
17	9,30%
18	9,45%
19	9,60%
20	9,75%
21	9,90%
22	10,05%
23	10,20%
24	10,35%

25	10,50%

Cada hora de exceso incrementará el porcentaje en un 0,30%.

d)Coeficiente multiplicador fijo establecido del siguiente modo, en función de la Pensión Mínima de Jubilación (PMJ) vigente en el presente ejercicio.

(IUCmp * 2 / PMJ) - 1

Así pues, la cuota tributaria es establece en relación con los elementos antes citados, con arreglo a la siguiente fórmula:

((IUCmp * Porcentaje nº horas semanales) * (IUCmp * 2 / PMJ) – 1)/100

La cantidad resultante se dividirá por el número de horas mensuales a prestar en cada caso, lo que dará como resultado un coste/hora que servirá para establecer la cuota mensual.

Anualmente se actualizará la cuota aplicando el índice de precios al consumo (I.P.C.) anual correspondiente al ejercicio anterior.

En ningún caso la cuota a pagar por el usuario podrá exceder de 16 €/hora.

2.- Al objeto de determinar los Ingresos de la Unidad Convivencial se tendrán en cuenta los gastos de alquiler de vivienda o los de amortización de préstamos hipotecarios en caso de vivienda en propiedad, así como aquellos otros necesarios o extraordinarios que contribuyan a una mayor calidad de vida del sujeto pasivo, con el límite de 300 € mensuales.

3.- En los casos de familias que tengan a su cargo una persona anciana o discapacitada, objeto de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se sustituirá en el Coeficiente Multiplicador Fijo el divisor Pensión Mínima de Jubilación (PMJ) por el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

DEVENGO

Artículo 7.- , El devengo de la presente tasa se producirá desde el momento en que se inicie la prestación efectiva del servicio.

GESTIÓN

Artículo 8.- En materia de gestión de la presente tasa, será de aplicación el vigente Reglamento Municipal del Servicio de Ayuda a Domicilio, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día de 24 de mayo de 2016.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 9.- En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, comenzando su

aplicación a partir de 1 de enero de 2020. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.